

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de agosto de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 793-2019-R.- CALLAO, 09 DE AGOSTO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01073914) recibido el 09 de abril de 2019, por medio del cual el docente ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 290-2019-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, mediante Resolución N° 008-97-CU del 29 de enero de 1997, se aprobó el Reglamento de Proyectos de Investigación cuya finalidad es fiscalizar la presentación, aprobación y ejecución de los Proyectos de Investigación, así como la asignación presupuestal para su desarrollo de acuerdo con la Quinta Disposición Transitoria de este Reglamento;

Que, en los Arts. 28° y 29° del Reglamento de Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 008-1997-CU del 29 de enero de 1997, modificado con Resolución N° 061- 98-CU del 25 de mayo de 1998, establece que el profesor responsable del proyecto de investigación que pasados los dos (02) meses siguientes al vencimiento de la presentación del Informe Trimestral o tres (03) del Informe Final, que no haya cumplido con la presentación y aprobación de dichos informes, deberá devolver la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos; debiendo constar dicho incumplimiento en el legajo del profesor para ser tomado en cuenta en su ratificación y/o promoción; señalando asimismo que los profesores que han incumplido con la presentación del Informe Trimestral o Informe Final y con el contrato, transcurrido los dos (02) o tres (03) meses siguientes de la fecha de vencimiento, según corresponda, y previo cálculo de los intereses legales e informe legal correspondiente; dispone se les efectúe el descuento de la asignación total percibida en la planilla de haberes, equivalente a un tercio de su haber mensual que percibe; a través de la Oficina General de Administración y la Oficina de Personal;

Que, mediante Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de la Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, cuya finalidad es normar el procedimiento a seguir para la formulación, presentación y aprobación de un proyecto de investigación, incluido un texto, controlar y supervisar su desarrollo hasta la redacción, presentación y aprobación del informe final de la investigación y de la elaboración de un texto que realiza un docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao y que reciba financiamiento de recursos públicos ordinarios y por cualquier otra fuente de financiamiento con fondos concursales;

Que, la primera disposición transitoria del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, establece que los proyectos de investigación en ejecución aprobados con anterioridad a



la aprobación del presente reglamento continúan en su desarrollo hasta su finalización acorde a lo establecido en la anterior indicada norma;

Que, mediante Resolución N° 869-2016-R del 28 de octubre de 2016, se aprobó el proyecto de investigación titulado "TEXTO: DERECHO CONSTITUCIONAL", del docente principal a dedicación exclusiva Mg. ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables; con cronograma de ejecución desde el 01 de octubre de 2016 al 30 de setiembre de 2018, (24 meses);

Que, mediante Resolución N° 290-2017-R del 20 de marzo de 2019, resuelve: "1° ESTABLECER, que el docente ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, incumplió con entregar el Informe Trimestral de Investigación "TEXTO: DERECHO CONSTITUCIONAL", aprobado por Resolución N° 869-2016-R del 28 de octubre de 2016; de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes."; "2° ENCARGAR a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS a efectos que, previa verificación de la existencia del documento de autorización de descuento por incumplimiento de Informe Trimestral de Investigación, proceda a efectuar el descuento respectivo de los haberes mensuales que percibe el docente ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN en la Universidad Nacional del Callao, hasta por la suma de S/. 10,797.44 (diez mil setecientos noventa y siete con 44/100 soles), por incumplimiento de presentación de Informe Trimestral de Investigación."; "3° AUTORIZAR a la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA a efectos que, luego de cumplido el trámite recomendado en el punto precedente y de no haberse producido el reintegro de la suma de S/. 10,747.44 diez mil setecientos noventa y siete con 44/100 soles), se proceda, previo requerimiento extrajudicial, al inicio de las acciones judiciales contra el docente ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN tendientes al cobro y/o reintegro de la referida suma más los intereses legales correspondientes."; "4° DISPONER, la suspensión automática de la asignación económica mensual otorgada al docente ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN dispuesta mediante aprobado por Resolución N° 896-2016-R del 28 de octubre de 2016, para el desarrollo del proyecto de Investigación "TEXTO: DERECHO CONSTITUCIONAL"."; y "5° DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos anote en el legajo personal del mencionado docente el incumplimiento respecto a la presentación del Informe Trimestral de Investigación, anotación a ser considerada como demérito para su ratificación y/o promoción docente."; en base a los informes técnicos correspondientes enviados por el Vicerrectorado de Investigación y la Oficina de Asesoría Jurídica que en dicha resolución se mencionan;

Que, con Resolución N° 407-2019-R del 22 de abril de 2018, resuelve entre otros, dejar sin efecto, la Resolución N° 290-2019-R del 20 de marzo de 2019, solo en el extremo del numeral 3°, quedando subsistentes los demás extremos, al considerar lo solicitado por la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica toda vez que las citadas Resoluciones no son actos administrativos firmes, es decir se encuentran susceptibles de ser apeladas por la parte interesada, lo que oportunamente se solicitará;

Que, mediante el Escrito del visto el docente ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 290-2019-R del 20 de marzo de 2019, a fin de que se declare su nulidad de pleno derecho por haber incurrido en vicio al no tomar en consideración hechos preexistentes relevantes y trascendentes, al no haberse tomado en consideración el Oficio N° 005-2019-UICC/FCC del Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables recibido en el Vicerrectorado de Investigación el 17 de enero de 2019, donde se remite el Informe Trimestral de Investigación debidamente subsanado y aprobado por el Comité Directivo en sesión del 14 de setiembre de 2018, y de la Resolución N° 030-2019-VRI del 20 de marzo de 2019, por la cual se da conformidad a la presentación y cumplimiento de trámite del informe final de investigación del "Texto: Derecho Constitucional" presentado por el docente Mg. Eco. ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN; lo que significa que la Resolución N° 290-2019-R se estaría promoviendo o tramitando seis acciones disciplinarias irregulares, que le causarán perjuicios de imposible o difícil reparación, al basarse en considerandos incompletos que no cumplen con los requisitos de validez del acto administrativo; fundamentando su recurso en los principios de legalidad, del debido procedimiento y de verdad material;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 703-2019-OAJ recibido el 11 de julio de 2019, señala como cuestión controversial analizando el presente Recurso interpuesto contra la Resolución N° 290-2019-R, si el impugnante aporta nueva prueba que acredite la presentación y aprobación del informe trimestral de investigación para los efectos de reconsiderar, observando que el docente impugnante a cargo de la elaboración de "Texto: Derecho Constitucional" proyecto a realizar desde el 01 de octubre del 2016 al 03 de setiembre de 2018 (24 meses), sancionado con Resolución N° 290-2019-R adjunta como medio probatorio la copia del Oficio N° 005-2019-UICC/FCC donde el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables señala

expresamente que el informe trimestral objetado fue aprobado por el Comité Directivo en sesión del 11 de setiembre de 2018; y que si bien el docente efectúa una serie de alegaciones como el principio del debido procedimiento, y otros expuestos en su escrito también es cierto que este principio se aplica en estricto sensu cuando existe instauración de proceso administrativo disciplinario en que la parte imputada tiene el derecho de defenderse de los cargos imputados caso en el cual que no se encuentra pues el incumplimiento de la presentación y aprobación de los informes trimestrales o finales no está sujeto a un procedimiento administrativo disciplinario sino a una simple verificación del hecho cuya obligación está establecida por la norma legal que en el presente caso se ha cumplido estrictamente; asimismo, por su parte el Art. 29 del Reglamento de Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 008-97-CU aplicable en el presente caso por razón del tiempo en que fue aprobado el Proyecto de Investigación del recurrente, establecía claramente que el “El Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección del Centro de Documentación Científica y Traducciones previo informe de los Directores de los Institutos y de los Decanos informará al señor Rector la relación de los profesores de investigación que han incumplido con la presentación del informe trimestral o informe final y con el contrato, transcurrido los dos (02) o tres (03) meses siguientes, según corresponda, de la fecha de vencimiento, para que previo informe legal y de Auditoría Interna para el cálculo de los intereses legales, disponga que el Vicerrectorado Académico a través de la Oficina General de Administración y la Oficina de Personal, procedan a efectuar el descuento de la asignación total percibida (con los recargos de intereses) de la planilla de haberes de la Universidad...”; por lo que se observa que en el presente reglamento dos presupuestos legales que se requiere para la aprobación de los informes trimestrales, el primero es la presentación del informe trimestral y el segundo es la aprobación, que conforme al Art. 18 del citado reglamentos está a cargo de los Institutos de Investigación de cada Facultad, por lo que efectuando las verificaciones en el presente caso se puede constatar que el Informe Trimestral aludido fue presentado oportunamente por el docente, tan así es que fue aprobado por el Comité Directivo del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables el 11 de setiembre de 2018, o sea antes de que venza el plazo de gracia otorgado por el Art. 28 del Reglamento de Proyecto de Investigación aprobado por Resolución N° 008-97-CU y dentro del plazo establecido por el Art. 17 del Reglamento en mención, por lo que verificándose el cumplimiento de dichos presupuestos de hecho y estando a la fundamentación jurídica y fáctica antes señalada, considera declarar fundada en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el docente ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN contra la Resolución N° 290-2019-R;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 703-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADO** en todos sus extremos, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente **ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN**, contra la Resolución N° 290-2019-R del 20 de marzo de 2019; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Unidades de Investigación, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, UI, ICICYT, OAJ,
cc. OCI, ORRH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.